



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTRABLECIMIENTO DEL DERECHO –
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.
DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES –DIAN-
AUTO INTER: 0160
RADICADO: 2013 – 00232
ASUNTO: FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR CUANTÍA

La sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.**, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de carácter tributario, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitando la declaratoria de nulidad de los actos administrativos que especifica en el acápite de pretensiones de la demanda (folios 4 a 5).

CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Jueces Administrativos son competentes para conocer en primera instancia, entre otros asuntos, “[...] 4. *De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”.

Y según el artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es competencia de los Tribunales Administrativos conocer en primera instancia, entre otros asuntos, “[...]4. *De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes*”.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 157 *Ibídem*, para efectos de competencia en los asuntos de carácter tributario, la cuantía se determina por el valor de la suma discutida por concepto de impuesto, tasas, contribuciones y sanciones.

Así las cosas, para que los Juzgados Administrativos conozcan de un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, la cuantía no puede exceder de **CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES**

VIGENTES, los que para el año 2013 equivalen a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$58.950.000.00)**, considerando que el salario mínimo legal mensual se encuentra fijado en la suma de \$589.500.00.

La sociedad accionante, estimó razonadamente la cuantía, indicando que ella correspondía al valor de la sanción, la cual asciende a la suma de **CIENTO SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$107.120.000.00)**, de ahí que sea esta la suma discutida, y por lo tanto la que determina la cuantía del proceso.

De acuerdo con lo anterior, observa el Despacho que no es competente, en razón de la cuantía, para conocer del asunto sometido a su análisis, y como la cuantía del mismo excede de CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, el competente es el Tribunal Administrativo de Antioquia.

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente al juez competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, según el cual, *"En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión."*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Primero.- **DECLARAR SU FALTA DE COMPETENCIA** para conocer del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter tributario, instaurado por la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL JEANS S.A.**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-**, por las razones expuestas en la motivación precedente.

Segundo.- Estimar que el competente para conocer del asunto es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**.

Tercero.- Por Secretaría remítase el expediente al competente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZÁLEZ
Juez.